



JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad No 2021-01289

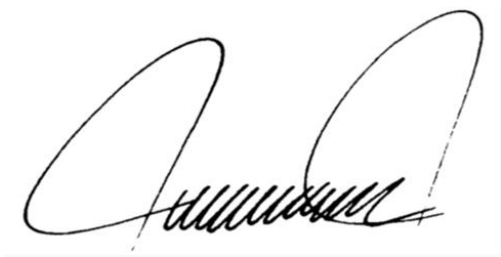
INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **APÓRTESE** certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo, que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble ubicado en la dirección **CALLE 77 NO. 112 B - 14 BARRIO VILLAS DEL GRANADA BOGOTA D.C**, objeto de prescripción con una expedición **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS** (num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).
2. Aclárese en el escrito de la demanda en el que especifique el tipo de proceso que intenta, al parecer **(VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, comoquiera que el trámite invocado **"abreviado"** desapareció con la vigencia del Código General del Proceso, además dirija la demanda al juez competente, pues de la actuación en causa propia solo relaciona que es JUEZ CIVIL de Bogotá, pero NO ESPECIFICA SI ES MUNICIPAL Y O CIRCUITO Y/O PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
3. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** de nuevo el poder en el que se especifique:
 - A. La designación del Juez que presidirá el proceso, porque si es de MINIMA CUANTIA, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
 - B. Señálese en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).
 - C. Especifique el tipo de proceso que intenta, al parecer (VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), comoquiera que el trámite invocado **"abreviado"** desapareció con la vigencia del Código General del Proceso, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
4. En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio

suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar **(demandado)**.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.006 Fijado hoy 10 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría

pamfS